

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. veintiocho (28) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. 110014003020-2023-00412-00 ejecutivo de GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.
en contra de MIGUEL ANGEL VELEZ GAVILANES

Vista la anterior petición y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del CGP
el juzgado **DISPONE**:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados y los que se llegaren
a depositar en cuentas corrientes, de ahorro, CDT, bonos, acciones o cualquier otra
suma de dinero, ya sea en cuentas conjuntas o separadas, de titularidad del demandado
MIGUEL ANGEL VELEZ GAVILANES, identificado con la cédula de ciudadanía
No. 9.807.031, en la billetera virtual NEQUI y BILLETERA VIRTUAL
DAVIPLATA. Límite del embargo: \$93.000.000.oo.

Oficiese a las entidades correspondientes y remítanse los oficios por el Juzgado, de
conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE (2),



GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO

JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO Nro.081 hoy dos (02) de julio de 2024 a la hora
de las 8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. veintiocho (28) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. 110014003020-2023-00412-00 ejecutivo de GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S. en contra de MIGUEL ANGEL VELEZ GAVILANES

Mediante auto del 3 de octubre de 2023 este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S. y en contra de MIGUEL ANGEL VELEZ GAVILANES, en los términos vistos en el archivo pdf No. 7 del cuaderno de ejecución.

El demandado se notificó de la providencia de apremio personalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, según certificación de envío y acuse de recibo de notificación electrónica expedida por Rapientrega, que obra en el archivo pdf No.10 del cuaderno de ejecución, quien dentro del término legal no formuló medios exceptivos tendientes a desvirtuar el derecho reclamado en la demanda.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Oralidad de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR adelante la ejecución a favor de GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S. y en contra de MIGUEL ANGEL VELEZ GAVILANES, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de mandamiento de pago calendarado 3 de octubre de 2023, librado y notificado a la parte demandada.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito de acuerdo con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que estén embargados o posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se cancele el valor de las obligaciones aquí cobradas.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, Por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$3.000.000.oo.

QUINTO: CUMPLIDO el inciso anterior y los requisitos establecidos en los acuerdos PCSJA17-10678 y PCSJA17-9984, por secretaria remítase el expediente a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFIQUESE (2),



GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO

JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO Nro.081 hoy dos (02) de julio de 2024 a la
hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

